

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 119 - Septiembre 10 de 2009

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. PSAA09-6207 DE 2009 | 1 |
| "Por el cual se incorporan unos Juzgados Penales Municipales al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín." | |
| ACUERDO No. PSAA09-6208 DE 2009 | 3 |
| "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito de Funza, Fusagasugá, Primero y Segundo de Soacha y Zipaquirá, del Distrito Judicial de Cundinamarca." | |

Editor Responsable
LIRIA FLOR RODRIGUEZ JIMENEZ
Secretaría (E)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-6207
DE 2009
(Septiembre 10)**

"Por el cual se incorporan unos Juzgados Penales Municipales al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Medellín"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 9 de septiembre de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar, a partir del 1 de octubre de 2009, el Juzgado Cuarto, Octavo y Veintinueve Penales Municipales de Medellín al Sistema Penal Acusatorio, los cuales se denominarán Juzgado Cuarto, Octavo y Veintinueve Penales Municipales de Medellín con función de Control de Garantías, cuyo código de identificación será 050014088004, 050014088008 y 050014088029.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conocen los Juzgados incorporados al

Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán redistribuidos entre los Juzgados Trece, Veintiséis y Treinta y Tres Penales Municipales de Medellín, de manera equitativa.

PARÁGRAFO.- Suspender a partir del 28 de septiembre de 2009, el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados incorporados al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, para que realicen las actividades propias de inventario de procesos para ser entregados al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados a que hace referencia el Artículo Primero del presente Acuerdo remitirán al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados Trece, Veintiséis y Treinta y Tres Penales Municipales de Medellín, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Medellín, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

Los Juzgados que tendrán competencia de la Ley 906 de 2004, mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo remitirán a los Juzgados de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgados a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario y un Oficial Mayor o Sustanciador.

ARTÍCULO SEXTO.- Trasladar a partir del 1 de octubre de 2009, un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, un cargo de Escribiente y un cargo de Citador del Juzgado incorporados al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del Presente Acuerdo, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Medellín.

PARÁGRAFO.- El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez, siempre que sea pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Juzgados que trata el presente Acuerdo, darán cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002 sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Delegar en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia la distribución de procesos

y carga laboral para los Juzgados que trata el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomarán las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados de los Juzgados incorporados mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

**ACUERDO No. PSAA09-6208
DE 2009
(Septiembre 10)**

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales del Circuito de Funza, Fusagasugá, Primero y Segundo de Soacha y Zipaquirá, del Distrito Judicial de Cundinamarca."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo

63 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión del 9 de septiembre de 2009,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados Penales del Circuito que se enuncian a continuación, serán descongestionados en 120 procesos en estado de fallo así:

Juzgado Objeto de Descongestión	Procesos a redistribuir
Penal del Circuito de Funza	30
Penal del Circuito de Fusagasuga	22
1º Penal del Circuito de Soacha	23
2º Penal del Circuito de Soacha	18
Penal del Circuito de Zipaquirá	27
TOTAL	120

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procesos en estado de fallo, de los Juzgados de que trata el artículo

primero del presente Acuerdo, serán remitidos a los siguientes Juzgados:

Juzgado que descongestiona	No. procesos a descongestionar
Penal del Circuito de Gachetá	37
Penal del Circuito de Chocontá	18
Penal del Circuito de La Mesa	35
Penal del Circuito de Cáqueza	30
TOTAL	120

PARÁGRAFO.- La distribución de los procesos estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Los juzgados objeto de descongestión seleccionarán los procesos en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al despacho, y efectuará un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca y la tercera para ser fijada en la secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO.- Los procesos seleccionados conservarán su número único de radicación.

ARTÍCULO CUARTO.- La selección y realización del inventario por parte de los despachos objeto de descongestión deberá llevarse a cabo entre el 14 y 16 de septiembre de 2009. Los procesos ya seleccionados deberán ser enviados a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, a más tardar el 17 de septiembre de 2009.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca, enviará los expedientes a los juzgados receptores, a más tardar el 18 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Los juzgados receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un periodo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada juzgado.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados receptores enviarán los procesos fallados al juzgado de origen para que se efectúe la notificación de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión de los recursos a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los juzgados receptores de los procesos para descongestión, reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en los informes de seguimiento, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá Cundinamarca brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los juzgados receptores, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los resultados del seguimiento y las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTÍCULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

UDAE/CAUG/MBO